Régimen transitorio de nombramientos de titulares de órganos directivos

La disposición transitoria primera de la LOFAGE no ofrece mayores aportaciones que las de aplazar la aplicación de las normas de esta ley relativas al nombramiento de Subsecretarios, Secretarios generales, Secretarios generales técnicos, Directores generales y órganos asimilados a los que se produzcan con posterioridad a su entrada en vigor. Se trata de una medida de pura prudencia política que no requiere consideraciones ulteriores toda vez que, además, sus efectos están más que agotados. La única salvedad a lo anterior puede ser la de destacar la falta de referencia a los Secretarios de Estado, que se explica por no verse afectados sus titulares por el principio de profesionalidad instaurado por la LOFAGE para el resto de altos cargos y cuya designación se rige, como se expone en su lugar, por el art. 15 de la Ley del Gobierno, a la que remite el art. 6.9 de la LOFAGE.

^{*} Letrado de las Cortes Generales.